



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE INGENIERÍA

Políticas Para la Evaluación Permanente Ordinaria que Prevé el Artículo 68 del Estatuto Escolar

FORMATO PARA UNIDADES DE APRENDIZAJE CON EXAMEN COLEGIADO
(CÁLCULO INTEGRAL, CÁLCULO DIFERENCIAL, PROGRAMACIÓN, ELECTRICIDAD Y MAGNETISMO,
ÁLGEBRA LINEAL, ESTÁTICA)

ESTE FORMATO ES VÁLIDO PARA ALUMNOS EN EXAMEN DE REGULARIZACIÓN POR
EVALUACIÓN PERMANENTE EN ESTE TIPO DE UNIDADES DE APRENDIZAJE

Programa educativo: \_\_\_\_\_

Nombre del Maestro: \_\_\_\_\_ No. de empleado: \_\_\_\_\_

Unidad de aprendizaje: \_\_\_\_\_

Clave: \_\_\_\_\_ Grupo: \_\_\_\_\_ Salón: \_\_\_\_\_ Semestre: \_\_\_\_\_

Aspectos que integran la calificación del Alumno correspondiente al examen ordinario:

Estos aspectos deberán ser acordes a lo establecido ESTATUTO ESCOLAR y considerando las cartas
descriptivas de las unidad de aprendizaje

Table with 2 columns: Criterios and Porcentajes. Rows include Participación (Medible), Trabajos finales, Exámenes parciales, Exposiciones, Memorias, Trabajos de investigación, Casos de estudio, Otros, Examen colegiado, Subtotal, Total.

Para las unidades de aprendizaje con examen colegiado los alumnos no pueden exentar el examen ordinario ya que lo descrito anteriormente será su calificación correspondiente al examen ordinario. El examen colegiado se aplicará en el periodo de exámenes ordinarios establecido en el calendario escolar y el alumno aprobará la unidad de aprendizaje con una calificación mayor o igual a 60 (equivalente al 60% del total establecido en los criterios de este formato).

Principales artículos del Estatuto Escolar que deben observarse en la definición de los criterios de evaluación y en los exámenes ordinarios y extraordinarios y que el profesor deberá leer ante el grupo en el encuadre de clase al inicio del ciclo escolar.

ARTÍCULO 66. El alumno deberá conocer, al inicio del curso, el programa de la unidad de aprendizaje, incluyendo la metodología de trabajo y criterios de evaluación. El alumno tendrá el derecho a ser evaluado de acuerdo con los criterios de evaluación del programa.

ARTÍCULO 67. Los criterios de evaluación definirán, entre otros puntos, los siguientes:

- I. Los aspectos a evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación;
II. La utilización de diversos medios de evaluación para una unidad de aprendizaje, dependiendo de la naturaleza de la misma y los objetivos de ésta, y

III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

**ARTÍCULO 68.** Los profesores evaluarán de forma permanente el grado de aprendizaje de los alumnos, por la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos en el curso, su participación durante el desarrollo del mismo, y el desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos y los exámenes parciales realizados, que en este último caso, no podrán ser en número inferior a dos en cada período escolar. Si el profesor considera suficientes estos elementos, exentará al alumno del examen ordinario.

**ARTÍCULO 70.** Tendrán derecho a presentar examen ordinario, los alumnos que habiendo cursado la unidad de aprendizaje con 80% o más de asistencias en clases impartidas, no hayan quedado exentos del examen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.

**ARTÍCULO 71.** Tendrán derecho a examen extraordinario los alumnos que no presentaron examen ordinario o que habiéndolo presentado no obtuvieron una calificación aprobatoria, siempre que hayan cursado la unidad de aprendizaje con 40% o más de asistencias en clases impartidas.

**ARTÍCULO 79.** La Universidad aplicará periódicamente evaluaciones de carácter institucional que revelen el grado de aprendizaje de los alumnos inscritos en un programa educativo, con el propósito de disponer de la información adecuada para valorar los resultados del proceso educativo y propiciar su mejora continua.

**ARTÍCULO 80.** Son evaluaciones de carácter institucional:

I. Los exámenes departamentales;

II. Los exámenes de trayecto;

III. Los exámenes de egreso, y

IV. Los demás que se determinen para cumplir con los propósitos establecidos en el que precede. La presentación de las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores, será obligatoria para el alumno.

**ARTÍCULO 81.** Si la unidad académica lo estima conveniente, los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios se aplicarán de manera colegiada bajo la modalidad de examen departamental.

**ARTÍCULO 82.** La aplicación de exámenes departamentales tiene como objetivos específicos:

I. Conocer el grado de dominio que el alumno ha obtenido sobre la unidad de aprendizaje que cursa;

II. Verificar el grado de avance del programa de la unidad de aprendizaje de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, y

III. Conocer el grado de homogeneidad de los aprendizajes logrados por los alumnos

de la misma unidad de aprendizaje que recibieron el curso con distintos profesores.

**ARTÍCULO 83.** La evaluación departamental se efectuará preferentemente con la participación del profesor de la unidad de aprendizaje, y de conformidad con las reglas siguientes:

I. Se hará de manera simultánea a todos los alumnos inscritos en la misma unidad de aprendizaje, bajo la supervisión del órgano colegiado de profesores del área que corresponda en la unidad o DES;

II. El resultado obtenido en la evaluación incidirá en un porcentaje de la calificación que corresponda al alumno. El mencionado porcentaje será determinado por la unidad académica, sin que pueda exceder de 50%. El profesor podrá extenderlo hasta 100%, y

III. La unidad académica establecerá las fechas y horarios de su aplicación, registrará internamente los resultados obtenidos, y los remitirá a los profesores para su consideración obligatoria en la evaluación del alumno.

**ARTÍCULO 88.** En la aplicación de exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización, especiales y de competencias, se observarán las reglas siguientes:

I. **Serán referidos a la totalidad del contenido de unidad de aprendizaje;**

II. Se podrán realizar por escrito, de manera práctica o con el auxilio de medios electrónicos. Los exámenes orales sólo serán aplicados en aquellas unidades de aprendizaje en las cuales, conforme a su especial naturaleza, resulte imposible la evaluación por otros medios;

III. Se efectuarán en el periodo establecido en el calendario escolar y en los recintos universitarios, en este último caso, cuando se trate de la modalidad presencial o semipresencial;

IV. Se aplicarán por el profesor que imparte la unidad de aprendizaje. En caso de que éste no pueda efectuar el examen, se designará a un profesor del área que corresponda;

V. La calificación obtenida en el examen se asentará en el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de su realización; si la calificación es aprobatoria, se tendrá por acreditada la unidad de aprendizaje evaluada;

VI. En todos los casos, el acta de calificaciones deberá estar firmada por el profesor que aplicó el mismo;

VII. Cuando se haya vencido el plazo para la entrega del acta de calificaciones, el director podrá firmar el acta respectiva en lugar del profesor omiso;

VIII. Si el profesor no entrega los resultados de la evaluación en el plazo establecido en la fracción V, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 89.** Cuando el resultado de las evaluaciones no fueren entregadas por el profesor en el plazo de tres días hábiles posteriores a la realización del examen, el desempeño académico de los alumnos se calificará conforme a los criterios siguientes:

I. Si el alumno cursara su primer período escolar, la calificación será igual a la calificación mínima aprobatoria más quince puntos centesimales;

II. Si el alumno cursara su segundo período escolar o posterior, la calificación será igual al promedio general de calificaciones del alumno, y

III. Si la unidad de aprendizaje evaluada no es susceptible de medición cuantitativa, el resultado será A (acreditada).

En los casos de las fracciones I y II, la calificación resultante podrá revisarse a solicitud del interesado, aplicándose en lo conducente las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto del presente estatuto.

**ARTÍCULO 91.** Todo profesor, oficiosamente, podrá solicitar la corrección de los errores en que hubiera incurrido en el acta de calificaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega, mediante escrito dirigido al director de la unidad académica que corresponda.

**ARTÍCULO 94.** El alumno podrá solicitar por escrito la revisión del resultado de su examen al director de unidad académica que corresponda, cuando considere que se ha cometido un error u omisión en su calificación. Dicha revisión deberá solicitarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan publicado o notificado los resultados del examen.

**Número de matrícula, nombre y firma del alumno representante del grupo\*:** \_\_\_\_\_

**Firma del docente:** \_\_\_\_\_

**Firma de recibido del responsable del programa educativo o encargado de área:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

*Entregar el original al Responsable del programa Educativo, el profesor y el alumno representante del grupo deben conservar una copia.*

*\*Si se considera necesario, agregar una hoja con la firma de todos los estudiantes.*